

cartas de Pago de la deuda de la villa de Olmedo
Pago de los señores de la villa de Olmedo

V La sala del hospital de la madalena de la villa de Olmedo aduerso el dia
dias diezme de enero de mil y quinientos y setenta años estando juntos
conyugados en su matrimonio segun lo santo de Ido. e de sus hijos
semejantes efectos la justicia e regimiento del cuerpo de la villa con
mente el señor don antonio de los otegas e olaso alde ordinario de la villa
joan perez de olavaria procurador sindico del concejo villa y andres de
aguilar e san juan e gaudi representante de la villa en presencia de
mi joan lopez de ocete en suano subido de su plaza. Un nodelos de
numero de la villa 1500 de su año en el dho. Dijeron los dhos señores
justicia e regimiento que por quanto al tiempo que por ellos fueran
nombreados por mayordomos del dho. hospital miquel garcia de tuibe
mauna martinez de aburri sumoza vecino de la villa en la
escrivania quien reason dello dho. se oyo por presencia de mi e dho.
en suano. Los dhos. miquel garcia de tuibe e mauna martinez su mujer
se han en dho. entre otros bienes con cien ducados en dinero pagados
a ciertos plazos para villa y ayuntamiento de su año en el dho.
francisco miquel topis de olade vecino de la villa que estaba presente
el qual apremiado e compelido a ello por justicia por recelar su ejecutor
de su dho. cargo e por causas. Las dho. facturas que sobre ello se le podian
recoger e por la razon que los dho. señores justicia e regimiento le dieron
pasadas en los recibos. E dho. año de 1500 hospital alcazar pago. Los señores
ducados del dho. dho. en la villa de la escrivania e agora a media siedie e
comprarse carta de pago lasso en la villa de la razon. que en la carta de la villa
eran contentos del dho. e dho. razon dieron todos ellos juntos de confor
midad que en la forma que dieron lo que vienian e devian e por
la dho. razon carta dieron e compracion. E dho. e otoiguen carta de pago
y plenaria suencion informa al dho. miquel. Los de la villa de los dho. señores

ducados del dñmz tercio de los dñs cinc ducados. Dela ~~NT~~
 dotacion de los quales siendo necesario suencion, llamaron a su bien
 contentos. C pagados a su voluntad. Contentamente sorquanto
 otorgacion. C avisoacion que se oyo su mandado oien los susados
 Entrigado al dñmz Joan piet de Olauaria su vocacion. Indicando
 emplearlos en Proyecto. Intencion del dñs osuia de Coqueiros.
 acordacion mandando en uason de cadastra entregal paga. porque
 presente no parecia renunciar tal excedencia non numero
 rata decunia la le de los leyes dela siuuia. Daja. oieron. Por
 qubis de los dñs sesciente ducados al dñmz miquel loys de Olalde
 a sus bienes para gozo suyo; jamas prometieron ese
 obligacion de estare en conocido del reciudado de los. C de no los ocederde
 mandar otra vez sopeno de los pagos con el doble e costas. Por
 la presente carta dixieron que cesian. Y traspasauan cesion
 traspasaron al dñmz miquel loys de Olalde los dñs sescienta ducados
 sobre las personas e bienes de los dñs miquel juncade tuibe. E
 incuna matines de aguia sumierte vales principalee. les cedieron
 renunciaron. E mas. Pasaron todos los dñs acciones reales
 erisonales directos e indirectos los quales quiera que acenos.
 tiene, les pertenecen al dñmz ospital de dueyn. otorgaron a sus suyos
 cumplio en su causa, feito propio para quicos queda pedir e demandar
 dñi. regali sauci. Cobrara si en juicio como fuerade. Para
 si mismo. Para que sobre su cobranca queda asci e agalaes de
 ciertas necesidades de suicion suavon. Constitucion. su cura
 dñi. E demandante creio caso en su causa, feito proprio. Para
 que aya de los que bien vist le facie en su tera condicion e postura
 que no queden ni sean obligados ellos ni el dñmz ospital ala suencion
 saneamiento. desta dñda cesion. A traspaso tanta ni expresa mente
 mi en etramana de p. antes dixieron que la otorgauan a otros
 gazon amespo ventura del dñmz miquel loys de Olalde sin que llegue de

derecho ni recurso alguno contra ellos en ningún tiempo Para

así como el cumplimiento de lo contenido en esta carta obligaron

los bienes y propios y rentas del dicho hospital de la villa, otorgarán todo

su poder amplio a la plenaria jurisdicción los jueces de sus

desumisos a una jurisdicción burguesa someteron. Prenun

sus propios fueros jurisdicciones. Edictos. Requieren esta carta

de su sentencia difundiada que es competente para cada en la villa de

cosa juzgada sobre que renunciaron las leyes fueros de los que

son en su favor. Una villa que dice que la general renuncia

de leyes fija no vale en testimonio de que otorgaron esta carta

el dicho hospital de la madalena de la villa de Vergara en

diez años o más sobredicho. Por presencia de miel dicho. Panlo 3 de

pesta conviencio siendo de 3000 pesos de real e igual demurra.

martin reculocia testimo estante en la villa corquedas.

1505 Partes otorgantes que en este escrito firmaron sus nombres

40 de febrero de 1505 lo firmano que son mis conocidos. No es entre

renuncie a los que son patronos administradores del dicho hospital. V. Alegre

Fernández

Canciller de
Galabria

En su oficio
a quijote

Andres de
Eguiguren

Simeón

fur sonde
Gantap